

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de Setiembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de setiembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 795-2013-R.- CALLAO, 09 DE SETIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio N° 813-2013-OPER (Expediente N° 01005240) recibido el 16 de agosto del 2013, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Personal solicita se emita Resolución a fin de cumplir con las Recomendaciones N°s 3 y 5 del Informe N° 005-2012-2-0211 – Examen Especial a las Contrataciones de Personal, Períodos: 2009 y 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 40° de la Constitución Política del Estado establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; señalando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; concordante con el Art. 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el Art. 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta; es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado; la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional;

Que, el Art. 444° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas; indicando que el Reglamento señala los casos de los docentes a tiempo parcial;

Que, el Art. 13° del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 131-95-CU del 20 de noviembre de 1995, establece que los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que fueran encontrados como incompatibles por laborar en otras entidades públicas o privadas serán rebajados, de oficio, a tiempo parcial, por el Despacho Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas y judiciales correspondientes; concordante con la Resolución N° 032-00-CU del 17 de abril del 2000;

Que, el Órgano de Control Institucional emitió el Informe N° 005-2012-2-0211, Examen Especial a las Contrataciones de Personal, Períodos: 2009 y 2010, señalando en su Recomendación N° 3 "Que en el marco de lo previsto en el Art. 13° del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-95-CU, se evalúe la adopción de las acciones administrativas que correspondan respecto a la situación del docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Econ. PAUL GREGORIO PÁUCAR LLANOS, nombrado

con fecha 16 de noviembre de 1998, cuya categoría actual es de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva; quien también presta servicios como docente por horas, desde el 20 de julio de 1984 en la Institución Educativa Básica Regular General Prado del Distrito de Bellavista, Callao, según se desprende del Informe Escalafonario expedido por la Municipalidad del Distrito de Bellavista; así como, las acciones necesarias conducentes al recupero de los montos indebidamente pagados, por concepto de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que hubiere percibido durante el tiempo que estuvo en situación de incompatibilidad"; señalando respecto a las acciones adoptadas, que mediante Memorandum N° 041-2013-OGA del 30 de abril del 2013, se dispuso que el Jefe de la Oficina de Personal proceda al recupero del monto percibido por concepto de remuneraciones, gratificaciones y otros beneficios durante el tiempo que estuvo en situación de incompatibilidad, previo análisis y documentación que requiera para implementar dicha recomendación; al respecto, la Comisión de Actividad de Control considera que la recomendación se encuentra en proceso de implementación;

Que, mediante Oficio N° 353-2013-UNAC/OCI del 02 de julio del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional requiere información sobre la Aplicación de Recomendaciones de Informes de Auditoría, en el marco del Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales; señalando que el Art. 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno, entre otras, la de "implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que corresponde"; asimismo, el Art. 8° de la acotada Ley establece que "La inobservancia de la presente ley, genera responsabilidad administrativa, funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso";

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Personal solicita se emita Resolución a fin de cumplir con las Recomendaciones N°s 3 y 5 del Informe N° 005-2012-2-0211 – Examen Especial a las Contrataciones de Personal, Períodos: 2009 y 2010 y formula la liquidación de las remuneraciones indebidamente percibidas, entre otros, por el profesor Econ. PAUL GREGORIO PÁUCAR LLANOS, por el período comprendido del mes de mayo a diciembre del 2009 por el monto de S/. 2,986.08 (dos mil novecientos ochenta y seis con 08/100 nuevos soles) y del mes de enero a diciembre del 2010 por el monto de S/. 2,992.36 (dos mil novecientos noventa y dos con 36/100 nuevos soles), haciendo un total de S/. 5,978.44 (cinco mil novecientos setenta y ocho con 44/100 nuevos soles), correspondientes a los períodos de incompatibilidad señalados;

Que, el Art. 49° Incs. a), b) y c) de la ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que los profesores ordinarios pueden ser a tiempo completo cuando el profesor regular dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art. 43°; es decir, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual; a dedicación exclusiva, cuando el profesor regular tiene como única actividad ordinaria la que presta a la Universidad; y, por tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo; estableciendo asimismo que el estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 15° Inc. f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prescribe que los Informes de Control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 724-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones

que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor **Econ. PAUL GREGORIO PÁUCAR LLANOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ha incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del mes de mayo del 2009 a diciembre del 2010, en condición de docente por horas, en la Institución Educativa de Educación Básica Regular "General Prado", del Distrito de Bellavista; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, al mencionado profesor por la suma de S/. 5,978.44 (cinco mil novecientos setenta y ocho con 44/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde el mes de mayo del 2009 a diciembre del 2010.
- 3º **DEMANDAR**, al citado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **PRECISAR**, que al profesor **Econ. PAUL GREGORIO PÁUCAR LLANOS**, durante el período de incompatibilidad señalado, desde el mes de mayo del 2009 a diciembre del 2010, le corresponde, la categoría y dedicación de Asociado a Tiempo Completo, en esta casa superior de estudios.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FIIS, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR,
cc. ADUNAC e interesado,